



**RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 3657

QUILLÓN, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS:

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por doña Fabiola Inostroza Levy en contra de la Calificación correspondiente al periodo 2019-2020, ingresada con fecha 26 de mayo de 2021.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, correspondiente al funcionario apelante.
- 5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 29 de febrero de 2020, correspondiente al funcionario apelante.
- 6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de agosto de 2020, correspondiente al funcionario apelante.
- 7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 16 de marzo de 2021.
- 8.- Informe de Hoja de Vida del Funcionario, correspondiente a la funcionaria doña Fabiola Inostroza Levy.
- 9.- Reglamento de Calificaciones del Centro de Salud Rural de Quillón, de fecha noviembre de 1999.
- 10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- 11.- Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
- 12.- Las facultades que me confieren la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, Sra. Fabiola Inostroza Levy, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2019 a agosto del año 2020.

En su apelación, la funcionaria reclama en contra de la resolución de la Comisión Evaluadora, especialmente en cuanto dicho órgano colegiado modificó la evaluación contenida en su pre-calificación, en el **Item N°2, Conducta Funcionaria, Subfactor 5A**, rebajando su nota de "excelente" a "bueno", lo cual según consta en el acta de evaluación respectiva se fundamentó en que **"La Comisión Calificadora argumenta que no siempre usa el uniforme institucional es por eso que se en este punto"**. Argumenta el apelante, en síntesis, y previas citas legales que se indican en su presentación, señala que se ha preocupado de utilizar el uniforme de la mejor manera, pero que el servicio entrega 1 uniforme al año, por tanto se hace inviable acudir al servicio todos los días con el mismo, utilizando también delantales similares al institucional, además indica que el acuerdo de la Comisión no se encuentra debidamente fundamentado de conformidad al art. 62 del Decreto 1.889 de 1995.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para rebajar la calificación asignada a la funcionaria Sra. Inostroza Levy, es posible concluir a este juzgador, que se estima



que el acuerdo de la Comisión Calificadora en contra del cual se dirige el arbitrio funcionario se encuentra debidamente fundado, dado que, a pesar que se entrega 1 uniforme, y debe adquirir otras prendas para realizar las funciones, estas deben ser acordes al uniforme entregados por la administración, lo que según se indica, no siempre ocurre, por tanto, debe ajustarse a lo establecido.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE RECHAZA, en todas sus partes la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, Sra. Fabiola Inostroza Levy, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2019 a agosto del año 2020, declarando que se mantiene su calificación "**BUENA**" en el **Item N°2, Conducta Funcionaria, Subfactor 5A**

2.- NOTIFIQUESE, a la apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ESM/efh
DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU